



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
P R E S E N T E.-**

A los integrantes de la Comisión de Policía y Buen Gobierno, con fundamento en lo establecido en los artículos 29, fracciones II y III , 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 56 y 58, fracción IV, incisos c) y d), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, nos fue remitida por la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento una resolución emitida por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 838/2013, a efecto de que el Ayuntamiento de Monterrey proceda a emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada y se otorgue al C. José Antonio Araujo Alemán, en su carácter de ex servidor público de la entonces Secretaría de Policía Municipal de Monterrey, y su familia, la protección y seguridad por 3-tres años, en términos del artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León vigente al momento de la separación de su encargo, por lo que se pone a consideración de este cuerpo colegiado lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. En la Sesión Ordinaria del 24-veinticuatro de octubre del 2013-dos mil trece, el Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada en el juicio de amparo número 908/2012, promovido por José Antonio Araujo Alemán, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, autorizó fuese brindado a dicho quejoso y su familia el servicio de seguridad personal por el plazo de catorce meses, contados a partir de la conclusión de su encargo como Subdirector de Grupos Especiales de la entonces Secretaría de Policía Municipal de Monterrey.

II. Inconforme con dicho acuerdo, José Antonio Araujo Alemán promovió ante la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León el juicio de nulidad número 838/2013, cuya sentencia de fecha 20-veinte junio de 2014-dos mil catorce, ordenó al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, a emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que se otorgara al actor y su familia la protección y seguridad por 3-tres años, en términos del artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León vigente al momento de la baja del accionante.

III. En contra de la sentencia de fecha 20-veinte de junio de 2014-dos mil catorce, se promovió por la autoridad municipal Recurso de Revisión, mismo que fue declarado improcedente por la Sala Superior mediante sentencia de fecha 31-



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

treinta y uno de octubre de 2014-dos mil catorce. El pasado 25 de marzo de 2015, se notificó ante la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante auto de fecha 23-veintitrés de marzo de 2015-dos mil quince, emitido por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, el requerimiento del cumplimiento de dicha sentencia.

Por lo anterior y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 y 58, fracción IV, incisos c) y d), 61 y 62 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, esta Comisión de Policía y Buen Gobierno cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen.

SEGUNDO. Que el artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León establece que los Regidores, en su carácter de representantes de la comunidad en el Ayuntamiento, tienen la obligación de vigilar que éste cumpla con las disposiciones que establecen las leyes.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, es autoridad demandada la que dicta, ordena, ejecuta, trata de ejecutar u omite la resolución o acto impugnado; en ese mismo orden de ideas, el artículo 94, del mismo ordenamiento legal citado, señala que cuando haya causado ejecutoria una sentencia en que se haya declarado la nulidad, el Magistrado de la Sala Ordinaria lo comunicará por oficio y sin demora a las autoridades para su debido cumplimiento.

Siguiendo con el mismo razonamiento, corresponde al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de nulidad número 838/2013, promovido por el C. José Antonio Araujo Alemán, el cual tiene los siguientes efectos:

“...En consecuencia a lo anterior y atendiendo a la pretensión deducida por la actora, SE ORDENA al R. Ayuntamiento del Municipio de Monterrey, Nuevo León, proceda a emitir una nueva resolución debidamente fundada y motivada en la que siguiendo los lineamientos precisados en este fallo, acuerden otorgar al actor y su familia la protección y seguridad por 3 años, en términos del artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León”.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

CUARTO. Que el artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León vigente al momento de la separación del cargo del C. José Antonio Araujo Alemán, a la letra establecía:

“Artículo 57.- De acuerdo a la naturaleza del riesgo, de la amenaza recibida o bien por las funciones que desempeña, también tendrá derecho a recibir medidas de protección y seguridad el cónyuge del servidor público y demás familiares en línea ascendente hasta en primer grado y descendientes hasta en un segundo grado.

Las disposiciones contenidas en este capítulo se aplicarán hasta los tres años siguientes a la conclusión del encargo, término que en todo caso será prorrogable tomando en consideración las circunstancias particulares del caso”.

QUINTO. Que la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, a través de diversos mecanismos de juicio ha considerado que el ex servidor público expuso las razones y consideraciones suficientes para que proceda la protección de él y la de su familia en términos del artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León aplicable, por 3-tres años siguientes a la conclusión del encargo. Por lo que a fin de cumplir con la sentencia dictada por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León en el juicio de nulidad 838/2013, esta Comisión de Policía y Buen Gobierno, en acatamiento a dicha resolución jurisdiccional propone al Ayuntamiento que la protección y seguridad al C. José Antonio Araujo Alemán, quien se desempeñó como Subdirector de Grupos Especiales de la entonces Secretaría de la Policía Municipal de Monterrey, y su familia, le sean otorgadas por dicho plazo, con los elementos personales y materiales que le fueron autorizados por el Ayuntamiento en fecha 24-veinticuatro de octubre de 2013-dos mil trece.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. En términos de la sentencia emitida dentro del Juicio de Nulidad 838/2013 por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, se autoriza otorgar seguridad personal al C. José Antonio Araujo Alemán y su familia por el plazo de los tres años a que se refiere el artículo 57 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León vigente al momento de la separación del cargo lo cual sucedió el 31- treinta y uno de octubre del 2012-dos mil doce, con los elementos personales y materiales autorizados por este Ayuntamiento en fecha 24-veinticuatro de octubre de 2013-dos mil trece.



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
GOBIERNO MUNICIPAL 2012-2015**

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Secretaría Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey para que brinde cumplimiento al acuerdo primero.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento a que informe a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número 838/2013 del cumplimiento de la resolución.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así mismo en la página oficial de Internet www.monterrey.gob.mx

A T E N T A M E N T E

Monterrey, Nuevo León a 15 de abril de 2015

LA COMISIÓN DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

**REGIDOR MAURICIO MIGUEL MASSA GARCÍA
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**REGIDOR HANS CHRISTIAN CARLÍN BALBOA
SECRETARIO
RÚBRICA**

**REGIDOR RAFAEL ALEJANDRO SERNA VEGA
VOCAL
RÚBRICA**

**REGIDOR GILBERTO CELESTINO LEDEZMA
VOCAL
RÚBRICA**